



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA.- Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que con ocasión de la pandemia por el COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio inclusive; el reinicio de las labores aconteció el 6 de julio de 2020, específicamente para los Despachos ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo, suspendiéndose nuevamente dichos términos a partir del 13 de julio hasta el 26 inclusive, del mismo mes y año. Se reanudan los mismos a partir del 27 de julio de 2020.

MARTHA YANETH TAMAYO T.

Escribiente

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, once de agosto de dos mil veinte

<b>Interlocutorio:</b>	0263
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2020-00126-00
<b>Proceso</b>	Privación Patria Potestad
<b>Demandante</b>	Carolina Restrepo Díaz
<b>Menor</b>	Valentina Echavarría Restrepo
<b>Demandado</b>	Edgar Humberto Echavarría López
<b>Decisión</b>	Rechaza Demanda

Mediante auto del 12 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda de Privación de Patria Potestad, presentada por la señora Carolina Restrepo Díaz, en contra del señor Edgar Humberto Echavarría López, y se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera, al tenor del canon 82 del Código General del Proceso.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 040 del 13 de marzo de 2020, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto indicado, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora Carolina Restrepo Díaz, en contra del señor Edgar Humberto Echavarría López, en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**46276ed2db5d9d4da2b6820400639475d3b91ceafd663788ccc6d0f6a91  
d7ead**

Documento generado en 11/08/2020 12:11:57 p.m.